



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 16 de febrero de 2006, 05:00 pm	No. 34
--------	---	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 30-2006.....	1038
Autorización.	
Acuerdo Presidencial No. 43-2006.....	1038
Autorización.	
Acuerdo Presidencial No. 44-2006.....	1039
Autorización.	
Acuerdo Presidencial No. 45-2006.....	1039
Autorización.	
Acuerdo Presidencial No. 46-2006.....	1040
Autorización.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico de Santa Lucía.....	1040
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1043
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria a Licitación por Registro No. 03-2006. Adquisición de 60,000 cajas de tiza escolar blanca y 30,000 cajas de tiza escolar de color.....	1052
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 341-2005. Adquisición de sistema de documentación de imágenes para equipo de hemodinámica para Equipo Philips Integris 3000.....	1053
---	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 001-2006.....	1053
Disposición Técnica No. 002-2006.....	1054
Anexo a Disposición Técnica No. 002-2006.....	1055

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 009/2006.....	1056
Se declara desierta la Licitación Pública Número 6/2005. Contratación de Servicios de Hemodiálisis.	

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Convocatoria Licitación Restringida EPN-001-2006. Adquisición de 57 equipos de computación para el Sistema Portuario.....	1057
Aviso de Adjudicación Licitación EPN-012-2005. (Segunda Convocatoria) Contratación de servicios de vigilancia y seguridad para el Sistema Portuario (Corinto, Rama, Sandino, Puerto Cabezas, Bluefields-El Bluff, Regional Lacustre y Oficinas Centrales EPN).....	1057

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Macuelizo Programa Anual de Adquisiciones.....	1058
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1059
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación Almacén e Industrias Rivas Opstaele, Sociedad Anónima.....	1064
Guardadores Ad-Litem.....	1064

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 30-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro, Zona #2, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales; donación efectuada por el **Señor Augusto César García Obando**, en representación de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, en su calidad de Alcalde Municipal, mediante Título de Dominio N° 3597, suscrito el día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. El bien inmueble matriz se encuentra inscrito bajo Número 2,300, Tomo: 8, Folios 166 y 167, Asiento: 1°; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales. El terreno donado fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene una extensión superficial de cuatro mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y tres centésimas de metro cuadrado (4,624.73 m²); con los siguientes linderos: Sesenta metros lineales con quince centésimas de metro lineal (60.15 m) por el lado norte; treinta y seis metros lineales con cincuenta centésimas de metro lineal (36.50 m), nueve metros lineales con ochenta centésimas de metro lineal (9.80 m), y veintiocho metros lineales con veinticinco centésimas de metro lineal (28.25 m) por el lado sur; setenta y seis metros lineales con ochenta y cinco centésimas de metro lineal (76.85 m) por el lado este; cincuenta y siete metros lineales con cincuenta centésimas de metro lineal (57.50), y cuatro metros lineales con treinta y cinco centésimas de metro lineal (4.35 m) por el lado oeste, comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE y ESTE:** Aldea S.O.S, **SUR:** Alica Campos, María Tomasa Sandoval; **OESTE:** Calle de por medio, Paublina Reyes y Martha Bermúdez, y se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 29,729; Tomo: 245; Folio: 141; Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Flor Esmilda Díaz**, ubicado en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro, Zona # 2, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de enero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.- 43-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación Unilateral**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en la Comarca Lejal, Municipio de Tola, Departamento de Rivas; donación efectuada por la **señora Fidelina Méndez Amador**, mediante Escritura Pública Número noventa y nueve (No. 99) de "DONACION UNILATERAL DE BIEN INMUEBLE", suscrita a las once y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de RAFAEL IGNACIO CASTRO PRAVIA. El bien inmueble matriz tiene un área de una hectárea y cuatro mil cien metros cuadrados con veintiocho centésimas de metro cuadrado (1 Ha 4,100.28 m²) equivalentes a dos manzanas (2 mz) (400 vrs x 50 vrs); inscrito bajo el No. 13,059, Tomo 137, Folio 268, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. El terreno donado fue desmembrado de la propiedad antes descrita e inscrita la donación bajo el No. 35,558, Tomo 379, Folio 163, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; con un área superficial de un mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres centésimas de metro cuadrado (1,388.63 m²), con los siguientes linderos: PUNTO 1-2 19 m; PUNTO 2-3 27.10 m; PUNTO 3-4 35.70 m; PUNTO 4-5 53.70 m; PUNTO 5-1 33.70 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE, ESTE Y OESTE:** Resto de la Propiedad, **SUR:** Calle de por medio, quebrada, al frente Fidelina Méndez.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Benjamín Zeledón**, ubicado en la Comarca Lejal, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Unilateral y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de enero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 44-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación Unilateral**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en la Comarca San Ramón Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, donación efectuada por el **señor Ariel Cajina**, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Producción José Ignacio Cruz Ponce, mediante Escritura Pública Número seis (No. 6) de "DESMEMBRACION Y DONACION GRATUITA E IRREVOCABLE DE BIEN INMUEBLE", suscrita a las dos y veinte minutos de la tarde del día dieciocho de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de JOSE ALEXANDER RIVERA RIVAS. Donación autorizada en Acta número cuarenta y siete (No. 47) de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a la una y treinta y cinco minutos de la tarde del once de febrero del año dos mil cinco El bien inmueble matriz tiene un área de trescientas trece hectáreas con siete mil trescientos cinco metros cuadrados con dieciocho centésimas de metro cuadrado (313 Ha 7,305.18 m²) equivalentes a cuatrocientas cuarenta y cinco manzanas (445 mzs.); inscrito bajo el No. 26,737, Tomo 272, Folios 293 y 294, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. El terreno donado fue desmembrado de la propiedad antes descrita e inscrita la donación bajo el No. 35,556, Tomo 379, Folios 159 y 160, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; con un área de dos mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con noventa y una centésimas de metro cuadrado (2,816.91 m²), con los siguientes linderos: **LADO, RUMBOS Y DISTANCIAS:** LADO 1-2 RUMBOS S 63° 05' 36" W DIST. 37.10 m; LADO 2-3 RUMBOS S 18° 57' 59" E DIST. 22.00 m; LADO 3-4 RUMBOS S 62° 11' 49" W DIST. 40.50 m; LADO 4-5 RUMBOS S 24° 10' 14" E DIST. 25.80 m; LADO 5-6 RUMBOS N 56° 15' 36" E DIST. 95.30 m; LADO 6-1 RUMBOS N 46° 00' 00" W DIST. 39.00 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NOROESTE:** Resto de la Propiedad, Plaza San Ramón, **NORESTE:** Carretera de por medio que en ambos sentidos de dirección, conduce por un lado a Mérida y por el otro a Tichaná, **OESTE:** Resto de la Propiedad y **SUR:** Resto de la Propiedad.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar San Ramón**, ubicado en la Comarca San Ramón Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Unilateral y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de enero del año dos mil seis. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 45-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación Unilateral**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en la Comarca Las Banderas, Municipio de Potosí, Departamento de Rivas; donación efectuada por el **señor Etanislao Nuñez Mojica**, mediante Escritura Pública Número ciento cincuenta y nueve (No. 159) de "DONACION GRATUITA E IRREVOCABLE", suscrita a las tres de la tarde del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de ABEL GUERRA SALINAS. El bien inmueble matriz tiene un área de cuatro mil veinticuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (4,024.64 m²); inscrito bajo el No. 26,048, Tomo 266, Folio 248, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. El terreno donado fue desmembrado de la propiedad antes descrita e inscrita la donación bajo el No. 35,564, Tomo 379, Folio 174, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; con un área de novecientos sesenta y uno metros cuadrados con sesenta centésimas de metro cuadrado (961.60 m²), con los siguientes linderos: **ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS:** ESTACION 1-2 RUMBO S 58° 24' 31" W DIST. 24.211 m; ESTACION 2-3 RUMBO S 21° 09' 35" W DIST. 42.605 m; ESTACION 3-4 RUMBO S 80° 08' 41" W DIST. 23.20 m; ESTACION 4-5 RUMBO N 11° 49' 21" E DIST. 34.215 m; ESTACION 5-1 RUMBO N 14° 55' 34" E DIST. 23.702 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Humberto Linares, calle de por medio, **SUR:** Silvio Aragón y carretera panamericana de por medio, **ESTE:** Centro de Salud de las Banderas y **OESTE:** Henry Gómez.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar Las Banderas, ubicado en la Comarca Las Banderas, Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Unilateral y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de enero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la

República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 46-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Venta de Parte Indivisa** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un bien inmueble ubicado en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas; venta efectuada por los señores Orlando José Centeno Pineda en su propio nombre y en representación de la Señora María José Centeno Pineda de Cabrera y Mercedes Pineda Lacayo, mediante Escritura Pública Número doscientos veintitrés (N° 223), de "VENTA DE PARTE INDIVISA", suscrita a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de GERARDO NOEL IBARRA PEÑA. El bien inmueble matriz tiene una extensión de quinientas sesenta y cuatro hectáreas y noventa y nueve metros cuadrados con dos décimas de metro cuadrado (564 Ha 99.2 m2) que equivalen a ochocientas manzanas (800 mz); la propiedad objeto de la venta está inscrita bajo el No. 5,221, Tomo: 58, Folios: 19, 33 y 36, Asiento: 10, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. El terreno vendido, fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene una área de un mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados con treinta y tres centésimas de metro cuadrado (1,763.33 m2), inscrito bajo No. 5,221, Tomo: 349, Folios: 89-90, Asiento: 16, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar Obrajuelos**, ubicado en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Venta de Parte Indivisa y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de febrero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA LUCIA"

Reg. 01466. – M. 1268578. – Valor C\$ 1,470.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos dos (3202), del Folio número seis mil trescientos nueve al folio número seis mil trescientos veinte, (6309-6320), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SANTA LUCÍA"**. Conforme autorización de Resolución del diez de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos dieciocho (218), autenticada por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día diez de octubre del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA A. Director

ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SANTA LUCÍA.- Se faculta al Presidente Señor RITO ANTONIO SARABIA JARQUÍN.- para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley general sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la personalidad jurídica de la Asociación.- La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- **CLAUSULA OCTAVA: APROBACION DEL ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: "ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SANTA LUCÍA.- **CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SANTA LUCÍA, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer Derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial.- El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147). Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA LUCÍA", tendrá: su sede principal en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Boaco, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SANTA LUCÍA, es "Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento del entrenamiento caballar, como una de las actividades de gran impacto en el

Municipio, de igual manera impulsar la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual la Asociación podrá: a) Coordinar la actividad del hipismo en la zona, mediante la organización de Desfiles hípicas, para lo cual se coordinará con las principales autoridades del Municipio y aquellas instituciones que apoyan el hipismo, esta será una actividad exclusivamente de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SANTA LUCÍA; b) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- c) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos; d) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; e) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- f) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Arto.5: En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del hipismo y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solo los miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o

delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto.12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial.- Arto.23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión.- Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva,

quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación;

b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso;

c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. /CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por OCHO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región.- Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice- Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos

que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL TESORERO.- Arto.36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; d) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; e) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DEL FISCAL: Arto.37: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva).- Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- DE LOS VOCALES: Arto.38.- A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.39.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA LUCÍA, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Arto.41: La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.42: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.43.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean

aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **CAPITULO DOCE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Arto.44.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.45: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.46: Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto. 47.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO TRECE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.**- Arto.48.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.49.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SANTA LUCÍA.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Rito Antonio Sarabia Jarquín; **VICE-PRESIDENTE:** Francisco José Vasconcelos Saravia; **SECRETARIO:** Carlos Orlando Álvarez Martínez; **TESORERO:** Juan Carlos Salinas Gómez; **FISCAL:** Marlon Antonio Chavarría Jarquín; **PRIMER VOCAL:** Eduardo Antonio Sotelo Acevedo; **SEGUNDO VOCAL:** Evaristo Denis Soza Escobar; **TERCER VOCAL:** Diana García Vivas.- Se faculta al Presidente RITO ANTONIO SARABIA JARQUÍN; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Rito A. S. Jarquín; (F) Fco Vasconcelos S; (F) Carlos A. Martínez; (F) Juan Carlos S. G; (F) Marlon Chavarría J; (F) E. Antonio Sotelo A; (F) Evaristo Soza E; (F) Diana García Vivas.- (F) J. D. Andrade S; (Notario). **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número Trescientos Veintisiete, al reverso del folio número Trescientos treinta y dos, de este mi protocolo número Seis que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor RITO ANTONIO SARABIA JARQUÍN, presidente de la Asociación, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en Seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Santa Lucía,

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. No. 01280 – 1697435 – Valor C\$ 425.00

Dra. Zandra Tablada Mena, Apoderado de Cándido César Sáenz Zeledón, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

El Puyaso Don Cándido



Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 0

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: uno de abril del año dos mil cuatro.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-04300, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01281 – 1725618 – Valor C\$ 425.00

Ing. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA, DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

E



Clasificación de Viena: 270521 y 011515

Para proteger:

Clase: 4

COMBUSTIBLE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-00043, cuatro de enero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01282 – 1697471 – Valor C\$ 425.00

Dra. Aleyda del Socorro Mairena Alvares, Apoderado de GABRIEL ARGUELLO CHAVARRIA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Call center INTERNET Y CABINAS TELEFONICAS



Clasificación de Viena: 160111 y 270502

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA VIA INTERNET Y VIA CELULAR Y VENTA DE ACCESORIOS RELACIONADOS CON ESTE SERVICIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-04009, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01478 – 1023666 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de May Bendek de Bandak, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cool girl



Clasificación de Viena: 031301 y 270502

Para proteger:

Clase: 25

PRENDA DE VESTIR; ROPA INTERIOR, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS PARA MUJERES Y NIÑAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03559, veintisiete octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01479 – 1023668 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Green Lights MENTHOL



Clasificación de Viena: 270521 y 260418

Para proteger:

Clase: 34

TABACO CRUDO O MANUFACTURADO INCLUYENDO CIGARRILLOS, CIGARROS, PUROS, TABACO PARA ENROLLAR USTED SOLO SUS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO PARA OLER, SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPOSITOS MEDICOS); ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTRO PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CAJAS PARA CIGARRILLOS, CENICEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS SUS MEZCLAS O BAÑADO, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES Y FOSFOROS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03492, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Managua, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01480 – 1023667 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de May Bendek de Bandak, de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Sweet Baby Samia



Clasificación de Viena: 270502, 030114 y 060102

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CAMISETAS, BLUSAS PARA ADULTOS, NIÑOS Y NIÑAS, COMPRENDIDOS EN CLASE 25 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: SAMIA, CLASE 25, EXPEDIENTE No. 2005-003558.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03648, uno de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 01481 – 1016575 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Green Filters

Clasificación de Viena: 270521 y 260418

Para proteger:

Clase: 34

TABACO CRUDO O MANUFACTURADO INCLUYENDO CIGARRILLOS, CIGARROS, PUROS, TABACO PARA ENROLLAR USTED SOLO SUS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO PARA OLER, SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPOSITOS MEDICOS); ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTRO PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CAJAS PARA CIGARRILLOS, CENICEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS SUS MEZCLAS O BAÑADO; PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES Y FOSFOROS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03493, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Managua, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01482 – 1013491 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Papel Higiénico Carezza

Clasificación de Viena: 261112, 261105, 270504, 270502 y 020901

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA, SERVILLETAS, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; ARTICULOS DE OFICINA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA, MATERIAL PLASTICO PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-04256, catorce de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz

Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01483 – 1013489 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Papel Higiénico Bonino

Clasificación de Viena: 241513, 270517, 270502, 260118 y 260119

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA, SERVILLETAS, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; ARTICULOS DE OFICINA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA, MATERIAL PLASTICO PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-04257, catorce de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01484 – 1013490 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clásico Encanto Con fragancia

Clasificación de Viena: 261112, 010102, 261105 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA, SERVILLETAS, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; ARTICULOS DE OFICINA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA, MATERIAL PLASTICO PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-04258, catorce de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01485 – 1023586 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de PARFUMS LOLITA LEMPICKA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio::

L



Clasificación de Viena: 020901, 270508, 270521, 290102, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; JABONES DE BAÑO EN FORMA LIQUIDA O EN GEL; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; ACEITES DE TOCADOR; LECHE LIMPIADORA DE TOCADOR; PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CHAMPUES; TALCO EN POLVO, DE TOCADOR; PRODUCTOS DE TOCADOR (PARA USO PERSONAL); PERFUMES; AGUA DE TOCADOR; AGUA PERFUMADA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-04230, trece de diciembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01602 - M. 1725210 - Valor C\$ 425.00

Dra. Maria Eugenia García, Apoderado de Julio Martínez Repuestos, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

EXCEL AUTOMOTRIZ



Clasificación de Viena: 180722

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04249, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, trece de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01603 - M. 1725210 - Valor C\$ 425.00

Dra. Maria Eugenia García, Apoderado de Julio Martínez Repuestos, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

EXCEL AUTOMOTRIZ



Clasificación de Viena: 180722

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE VEHICULOS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS, O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHICULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FABRICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES Y REPUESTOS, SERVICIO DE TALLER, FINANCIAMIENTO PARA COMPRA DE VEHICULOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: trece de diciembre, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04250, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, trece de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01604 - M. 0110504 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

VECESA



Clasificación de Viena: 260118, 270521, 180105 y 270502

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE VEHICULOS, MOTOS, BICICLETAS Y REPUESTOS DE TODO TIPO.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04051, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, once de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01605 - M. 0110505 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de EMBOTELLADORA AZUAYA S.A., EASA, de República de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02113, uno de julio, del año dos mil cinco. Managua, cuatro de julio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01606 - M. 0110503 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 020101 y 040505

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; REFRESCOS Y GASEOSAS CON SABORES A FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01952, diecisiete de junio, del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01607 - M. 0110502 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Unión Comercial de Nicaragua, S. A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE GARANTIA EXTENDIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03248, cuatro de octubre, del año dos mil cinco. Managua, doce de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01608 - M. 1725195 - Valor C\$ 425.00

Lic. Domingo Alberto Cuadra Taboada, Presidente de Máxima Publicidad Sociedad Anónima (PUBLIMAX, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PublimaX máxima publicidad



Clasificación de Viena: 270521

Para proteger:

Clase: 35

CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INTERIORES, EXTERIORES Y DE CARRETERA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04034, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, diez de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01664 - M. 1725285 - Valor C\$ 425.00

Lic. Iván Orlando Vaca Martínez, Presidente de LA VAQUITA SOCIEDAD ANONIMA (LA VAQUITA S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

LECHE RICA



Clasificación de Viena: 030402

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A FUNDAR, MANEJAR Y ESTABLECER EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, QUE SE DEDICARAN PRINCIPALMENTE A LA COMPRA Y

PROCESAMIENTO DE LECHE DE VACA, EN TODAS SUS FORMAS Y ETAPAS, INCLUYENDO LA PASTEURIZACION Y LA ELABORACION DE MANUFACTURA UTILIZANDO EL LOGOTIPO DE LECHE RICA, Y SU COMERCIALIZACION TANTO EN EL MERCADO NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

Fecha de Primer Uso: seis de julio, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04120, treinta de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, trece de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01665 - M. 1022260 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DHL EXEL SUPPLY CHAIN



Clasificación de Viena: 260401, 270517 y 261108

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN CLASE 16); ASUNTOS IMPRESOS; MATERIAL PARA ENCUADERNACION, FOTOGRAFIA; PAPELERIA; ADHESIVOS PARA PAPELERIA O PARA PROPOSITOS DE CASA; MATERIALES DE ARTISTA, PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIALES DE INSTRUCCION O EDUCACION (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES DE PLASTICO PARA EMPAQUE (INCLUIDO EN CLASE 16), CARACTERES DE IMPRENTA; BLOQUES DE IMPRESIÓN; CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PAPEL O CARTONES.

Clase: 36

ASEGURADORAS; ASEGURADORAS DE TRANSPORTE; PROCURACION DE ASEGURADORAS, EN PARTICULAR ASEGURADORAS DE TRANSPORTE; CORRETAJE DE ADUANA (DESPACHO DE ADUANAS) PARA TERCEROS; TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRONICOS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES RAICES.

Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN VEHICULOS MOTORES, AUTOMOVILES, CAMIONES, TRENES, BARCOS, AVIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; INFORMACION DE TRANSPORTE; SERVICIO DE CORRETAJE DE CARGA; DESCARGA DE PRODUCTOS; INFORMACION DE

ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE COURIER, SERVICIOS DE LOGISTICA EN EL AREA DE TRANSPORTE; RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES; CARGAS DE BARCOS, AVIONES, TRENES, AUTOMOVILES, VEHICULOS MOTORES, CAMIONES; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO ELECTRONICO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES (RASTREO Y BUSQUEDA); MANEJO DE BODEGAS, RENTA DE BODEGAS; ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ENVIOS RETORNADOS (MANEJO DE RETORNADOS); RENTA DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; CORREO, CARGA Y SERVICIOS EXPRESOS; SERVICIOS DE CONSULTA EN ASUNTOS DE LOGISTICA; MANEJO DE ENVIOS Y EJECUCION; LA PROPORCION DE INFORMACION Y DATOS EN BASES DE DATOS EN/O EL INTERNET, ESPECIALMENTE EN EL AREA DE CARTAS, CORREO, PAQUETES Y SERVICIOS EXPRESOS, DISTRIBUCION DE PERIODICOS, Y REVISTAS, ENVIO Y ENTREGA DE CORREO, PROCESAMIENTO Y FRANQUEO DE CORREO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04278, quince de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01666 - M. 1022261 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DHL GLOBAL FORWARDING



Clasificación de Viena: 260401, 270517 y 261108

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN CLASE 16); ASUNTOS IMPRESOS; MATERIAL PARA ENCUADERNACION, FOTOGRAFIA; PAPELERIA; ADHESIVOS PARA PAPELERIA O PARA PROPOSITOS DE CASA; MATERIALES DE ARTISTA, PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIALES DE INSTRUCCION O EDUCACION (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES DE PLASTICO PARA EMPAQUE (INCLUIDO EN CLASE 16), CARACTERES DE IMPRENTA; BLOQUES DE IMPRESIÓN; CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PAPEL O CARTONES.

Clase: 36

ASEGURADORAS; ASEGURADORAS DE TRANSPORTE;

PROCURACION DE ASEGURADORAS, EN PARTICULAR ASEGURADORAS DE TRANSPORTE; CORRETAJE DE ADUANA (DESPACHO DE ADUANAS) PARA TERCEROS; TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRONICOS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES RAICES.

Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN VEHICULOS MOTORES, AUTOMOVILES, CAMIONES, TRENES, BARCOS, AVIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; INFORMACION DE TRANSPORTE; SERVICIO DE CORRETAJE DE CARGA; DESCARGA DE PRODUCTOS; INFORMACION DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE COURIER, SERVICIOS DE LOGISTICA EN EL AREA DE TRANSPORTE; RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES; CARGAS DE BARCOS, AVIONES, TRENES, AUTOMOVILES, VEHICULOS MOTORES, CAMIONES; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO ELECTRONICO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES (RASTREO Y BUSQUEDA); MANEJO DE BODEGAS, RENTA DE BODEGAS; ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ENVIOS RETORNADOS (MANEJO DE RETORNADOS); RENTA DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; CORREO, CARGA Y SERVICIOS EXPRESOS; SERVICIOS DE CONSULTA EN ASUNTOS DE LOGISTICA; MANEJO DE ENVIOS Y EJECUCION; LA PROPORCION DE INFORMACION Y DATOS EN BASES DE DATOS EN/O EL INTERNET, ESPECIALMENTE EN EL AREA DE CARTAS, CORREO, PAQUETES Y SERVICIOS EXPRESOS, DISTRIBUCION DE PERIODICOS, Y REVISTAS, ENVIO Y ENTREGA DE CORREO, PROCESAMIENTO Y FRANQUEO DE CORREO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04279, quince de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01667 - M. 1019697 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 050701

Para proteger:

Clase: 33

CREMA DE CAFE Y LICOR DE CAFE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04144, cinco de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, once de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01668 - M. 1019700 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MOLINOS DE EL SALVADOR S. A., DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Choco Hit



Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00010, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01669 - M. 1019695 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLANETA ALTERNATIVO



Clasificación de Viena: 010102

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00014, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01670 - M. 1258700 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLANETA ALTERNATIVO



Clasificación de Viena: 010102

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00015, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01671 - M. 1258699 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANETA ALTERNATIVO



Clasificación de Viena: 010102

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARECTERES DE IMPRENTA; CLICHES .

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00013, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01672 - M. 1019699 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MOLINOS DE EL SALVADOR S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00011, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01673 - M. 1019694 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MOLINOS DE EL SALVADOR S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lolas



Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00012, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01674 - M. 1022257 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de ALBACROME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

a albacrome



Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUDERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00018, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01675 - M. 1022258 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de ALBACROME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 260418
Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00019, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01676 - M. 1022259 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 260118
Para proteger:
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA Y HELADOS COMESTIBLES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00020, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01677 - M. 1019698 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MOLINOS DE EL SALVADOR S.A, DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Avena Hit



Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00009, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01678 - M. 1022262 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de URÍA, MENÉNDEZ Y CIA, ABOGADOS, S.C., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

URÍA MENÉNDEZ

URÍA MENÉNDEZ

Clasificación de Viena: 260418
Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS JURIDICOS, PROFESIONALES, DE ASESORAMIENTO, CONSULTA O INFORMACION ACTUANDO ANTE LOS TRIBUNALES Y ARBITRAJE, GESTION ANTE PARTICULARES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y CUALESQUIERA OTRAS PROPIAS DE LA ABOGACIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00021, tres de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 01679 - M. 1019696 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MOLINOS DE EL SALVADOR S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 050313
Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00008, tres de enero, del año dos mil seis.
Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 2348 – M. 1725912 – Valor C\$ 170.00

1. CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas y el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la “Adquisición de 60,000 Cajas de Tizas Escolar Blanca y 30,000 Cajas de Tizas Escolar de Color”.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones
Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION.
CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO N° 03-2006
RESOLUCIÓN N° 035-2006

PROYECTO: “Adquisición de 60,000 Cajas de Tiza Escolar Blanca y 30,000 Cajas de Tiza Escolar de Color”

1.3. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE-DINAMARCA), manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), correspondiente al Presupuesto del año dos mil seis.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación a partir del día 15,16 y 17 de Febrero del año 2006 desde las 08:00 a.m.-12:00 M.D y de 01:00-05:00 p.m., en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo “T” Planta alta, presentando el recibo de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdoba netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Módulo “P”, planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. Los días 15, 16 y 17 de Febrero del 2006. El horario de atención es desde las 8:30 A. M. a 12:00 M y de 1:00 PM hasta las 4:00 P.M.

1.6. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas), con fecha límite el **Miércoles Uno de Marzo 2006**, en horario únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.7. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 9:40 a.m., del día **Miércoles Uno de Marzo 2006**, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en esta ciudad de Managua.

1.8. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Normal Alessio Blandón del MECD, en el Barrio La Fuente, Managua

1.9. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No debe ser mayor a Noventa (90) días calendario, el tiempo mencionado se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato correspondiente. Managua, Febrero del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 02504 - M. 1726000 - Valor C\$ 170.00

**Unidad de Adquisiciones
Convocatoria**

“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE IMÁGENES PARA EQUIPO DE HEMODINAMICA, PARA EQUIPO PHILIPS INTEGRIS 3000”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **341-2005**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE IMÁGENES PARA EQUIPO DE HEMODINAMICA, PARA EQUIPO PHILIPS INTEGRIS 3000”**.

Esta adquisición será financiada con fondos Propios del Centro Nacional de Cardiología. El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de **60 días** calendario una vez firmado el contrato, las especificaciones técnicas se describen en la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 20,21,22,23 y 24 de Febrero de 2006, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el **Auditorio Central de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de las 3:00 p.m a las 3:30 p.m del día **17 de Marzo del año dos mil seis. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. La oferta deberá ser completa conforme requerimiento especificado.

Se realizará Visita al Sitio el día lunes 27 de Febrero de 2006, a las 3:00 PM, en el Centro Nacional de Cardiología.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día **Martes 28 de Febrero del año 2006, a las 2:30 p.m. en el Auditorio Central de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 PM del día **Martes 28 de Febrero**

del año dos mil seis, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el **Auditorio Central de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**. María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 16 de Febrero de 2006.

2-1

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 2442 - M. 1725926 - Valor C\$ 850.00

DISPOSICION TECNICA No. 001-2006

“PRESENTACION DE INFORMES A TRAVES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DEL SAIRI”

El suscrito Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 15, numeral 2) de la Ley N° 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”.

CONSIDERANDO

I

Que conforme establecen los Artículos N° 113 numeral 2) y 114 inciso a) de la “Legislación Tributaria Común” los contribuyentes responsables y retenedores están obligados a presentar cuando se le soliciten, las declaraciones, informes, documentos y demás comprobantes de soporte, asimismo la Dirección General de Ingresos está facultada para requerir el suministro de cualquier información relativa a la determinación de los impuestos y su correcta fiscalización.

Por Tanto:

DISPONE

Primero: La Dirección General de Ingresos ha desarrollado un sistema automatizado que permite al contribuyente procesar y presentar mensualmente, un informe magnético del detalle de crédito del IVA y de las retenciones en la fuente del Impuesto sobre la Renta.

Segundo: Los contribuyentes que recibieron el CD conteniendo el software “Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado”, denominado SAIRI según lo dispuesto en el numeral noveno de la Disposición Técnica 015-2005, deberán presentar los informes consolidados mensuales del SAIRI a partir del mes de julio 2005.

Tercero: Los contribuyentes obligados con base al ordinal anterior, presentarán en la Administración de Renta donde tributan un disquette que contiene el **“informe magnético y el informe consolidado mensual impreso”**. El informe consolidado mensual deberá ser firmado por el Contador General y el Representante Legal o Gerente, sellado e impreso en papel membretado de la empresa o institución obligada.

Cuarto: Los informes magnéticos correspondientes a las transacciones efectuadas en el segundo semestre del 2005 y el mes de Enero del 2006 deberán presentarlos por los sujetos pasivos obligados a más tardar el día 22 de marzo del año en curso. Los informes para los siguientes períodos, deberán ser presentados dentro del término de los dos meses subsiguientes en que se efectúen las transacciones a ser reportadas. Por ejemplo el mes de febrero se presentará en abril 2006, el informe de marzo en mayo del 2006 y así sucesivamente, teniendo como plazo, el establecido para el entero de las retenciones a cuenta del IR de la primera quincena. El informe deberá contener todos los pagos realizados aunque no se haya efectuado la retención correspondiente.

Quinto: Los contribuyentes que no cumplan en tiempo y forma con la presentación del Informe Consolidado Mensual emitido a través del SAIRI, incurrirán en las sanciones descritas en el Arto. 95, Inciso c) de la Legislación Tributaria Común, por cada obligación incumplida y cuantas veces les sea requerido.

Sexto: A partir del mes de Julio de 2005 (Período fiscal ordinario 2005/2006) será **obligatorio que los proveedores de bienes y servicios, que figuran como personas naturales faciliten a los responsables retenedores su número de cédula de identificación.** Establecido en la Ley N° 152, Ley de Identificación Ciudadana, Artos. 4 y 5.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. MELVIN ESTRADA CANIZALES, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS (a.i)

DISPOSICIÓN TECNICA N° 002-2006

PROCEDIMIENTO FISCAL Y LISTA TAXATIVA DE BIENES PARA APLICAR LA EXONERACION DEL IVA A LOS FABRICANTES DE ORTESIS Y PROTESIS

El suscrito Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 15, numeral 2) de la Ley N° 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos".

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo N° 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece la exención de pago de cualquier tipo de impuesto que grave los insumos y materias primas necesarios en la fabricación de órtesis y prótesis.

II

Que la Ley de Equidad Fiscal vigente en la actualidad, recogió el beneficio antes citado en el artículo N° 52, numeral 2) y artículo N° 123, numeral 1), incorporando las maquinarias, equipos y repuestos en el artículo N° 3 de la Ley N° 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal.

III

Que para obtener la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es necesario que los fabricantes de órtesis y prótesis que importen o compren localmente los bienes que figuren en la lista taxativa que se anexa a esta normativa, tienen derecho a la devolución o reembolso del impuesto pagado, por tanto,

DISPONE

PRIMERO: La Lista Taxativa (anexa) es el documento oficial emitido por la DGI en el que se describen las partidas y fracciones arancelarias clasificadas conforme el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), comprendiendo ésta las maquinarias, equipos, repuestos, insumos y materias primas, necesarios para la fabricación de órtesis y prótesis, los cuales están exonerados del IVA, tanto en la importación como en la compra local conforme el mecanismo que se indica en el siguiente ordinal.

SEGUNDO: En la **importación** de los bienes y otros detallados en la lista taxativa se procederá según lo establecido en el Artículo N° 199, numeral 1) reformado por el Artículo N° 6) del Decreto N° 32-2004 de Reformas y Adiciones al Decreto N° 46-2003, Reglamento de la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal, publicado en La Gaceta N° 88 del 6 de mayo de 2004 y para efectos de **compras locales**, será de conformidad al Artículo N° 207, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.

TERCERO: Para efectos de la aplicación del Ordinal anterior, se deduce que el impuesto sujeto a reembolso (IVA) es el pagado en las compras locales, para lo cual, el fabricante deberá presentar ante la Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas que le corresponda, la siguiente información de conformidad a lo establecido en el Arto. 209, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal:

1. Solicitud por escrito en papel membretado en original y copia, indicando el número RUC de la empresa y debidamente firmado y sellado por el responsable o representante legal anexando los siguientes documentos:

1.1. Constancia de Solvencia emitida por la Dirección de Grandes Contribuyentes o de la Administración de Rentas en donde se encuentre inscrito, especificando la actividad económica registrada.

1.2. *Fotocopia del número RUC (Expediente)

1.3. Poder de representación en escritura pública en caso de delegar a un tercero,

1.4. * Fotocopia de Escritura de constitución.

Los acápite 1.2 y 1.4 deben presentarse por una sola vez, cuando el contribuyente lo solicite por primera vez o en el caso de actualización de datos.

2. Listado de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos, con los siguientes datos:

2.1. Fecha de Adquisición

2.2. Número de Factura

2.3. Partida Arancelaria del bien conforme el SAC

2.4. Número RUC del Proveedor

2.5. Nombre del Proveedor

2.6. Descripción del bien

2.7. Unidad de medida

2.8. Cantidad

2.9. Costo Unitario

2.10. Valor total de la compra sin impuesto

2.11. Monto del Impuesto pagado (IVA)

2.12. Total general pagado

2.13. Firma y sello del responsable o representante legal.

3. Original y fotocopia de facturas de compras como documento soporte, las facturas originales serán devueltas al Contribuyente con el respectivo sello de que han sido aceptados para el trámite.

4. Las facturas sometidas **obligatoriamente** deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Pie de Imprenta Fiscal (Decreto N° 1357).

5. Las facturas que no cumpla con los requisitos de la Ley no serán sujetas a reembolso.

CUARTO: La Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas revisará la solicitud, verificando que los bienes solicitados coincidan con los de la Lista Taxativa Oficial y con base a los resultados deberán emitir un dictamen aprobando el monto a ser reembolsado, el que deberá

remitirse, soportando con el respectivo expediente al Departamento de Devoluciones y Reembolsos Tributarios, ubicado en las oficinas centrales de la DGI, para el respectivo trámite ante la Tesorería General de la República.

QUINTO: En caso que los fabricantes necesiten efectuar compra de materia prima, insumos, maquinarias, equipos y repuestos que no estén contemplados en la presente Lista Taxativa Oficial, deberán igualmente pagar el IVA, impuesto que no es considerado crédito fiscal sin embargo tendrán derecho a la devolución de éste, ya que es causado por una operación exenta por mandato Constitucional, no obstante, previo a dicho trámite, será necesario obtener el Aval del Ministerio de Salud y la autorización del Departamento de Control de Exoneraciones de esta institución para ser incorporado en la Lista Taxativa Oficial.

SEXTO: Cualquier requerimiento adicional que no esté contemplado en la Lista Taxativa, según lo referido en el ordinal anterior, será incorporado en una revisión semestral por el Departamento Jurídico, pudiendo a solicitud del fabricante, hacer su petición para agregar otros bienes, siempre y cuando, se justifique el uso de los mismos en la fabricación de órtesis o prótesis y cumplan con el debido Aval del Ministerio de Salud. Los nuevos listados se publicarán a más tardar en las primeras quincenas de los meses de julio y enero de cada año.

SEPTIMO: Para determinar el porcentaje correspondiente a la energía eléctrica consumida en la fabricación de estos bienes, será necesario que el fabricante demuestre documentalmente dicho consumo, el que deberá ser avalado por la Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas que le corresponda.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil seis. MELVIN ESTRADA CANIZALES, Director General de Ingresos (a.i).

ANEXO DISPOSICIÓN TÉCNICA N° 002-2006

LISTA TAXATIVA DE INSUMOS, MATERIA PRIMA Y MATERIALES PARA LA ELABORACION DE APARATOS ORTOPEDICOS AMBULATORIOS (ORTESIS Y PROTESIS)

N°	CODIGO SAC	DESCRIPCIÓN	U.M.
1		Ace en bolsa	U
2		Agujas	U
3		Arandela lisa de ¼	U
4		Arandela 3/8	U
5		Arandela 5/16	U
6		Arandela para forros	U
7		Alambre de amarre	Libra
8		Aros 24 x 1 3/8	U
9		Aros montañeros	U
10		Acetileno Tanque	
11		Balinerá 5/16	U
12		Balinerá ½	U
13		Balinerá de 5/8	U
14		Balinerá de 7/16	U
15		Balinerá de 6201	U
16		Balinerá de 6202	U
17		Base	Galón
18		Broca de ¼	U

19	Broca de 3/16	U
20	Broca de 5/32	U
21	Varilla bronce soldadura	Libra
22	Cuerina	Yda.
23	Damasco	Yda.
24	Disco para esmeril de 12 x 3/32 x 1	U
25	Disco de lija N° 24	U
26	Electrodos soldadura eléctrica	Libra
27	Esponja blanca de 1"	U
28	Esponja blanca de 2"	Pie
29	Esponja blanca de 3"	U
30	Esponja celeste C4 de 1"	U
31	Esponja celeste C4 de 2"	U
32	Esponja celeste C4 de 3"	U
33	Esponja aglomerada de 2"	U
34	Energía eléctrica ***	80%
35	Goloso de ranura de 1/8 x ½	U
36	Goloso 5/32	U
37	Grapas industriales 3/8 x 10 mm.	U
38	Gas propano TROPIGAS	Tanque
39	Hebilla de presión 1 1/2"	U
40	Hebilla de presión 1"	U
41	Hebilla plana 1"	U
42	Hilo industrial	U
43	Lámina negra 3/32 de 4 x 10	U
44	Llanta de aire N° 8	U
45	Llanta sólida N° 8	U
46	Lijas N° 80	U
47	Lona para forro	Yda.
48	Llanta montañera 24 x 2 1.25	U
49	Llanta 200 x 50	U
50	Llanta 24 x 1 3/8	U
51	Llanta N° 12	U
52	Llanta BMX	U
53	Llanta 26 x 2	U
54	Masas para sillas de ruedas	U
55	Mangos para agarraderas	U
56	Mariposas 1/2"	U
57	Mariposas de 1"	U
58	Mariposas de 3/8	U
59	Mascarilla	U
60	Maskintape para protector	U
61	Neumático 200 x 50	U
62	Neumático 24 x 1 3/8	U
63	Neumático montañero 24 x 2 1.25	U
64	Oxígeno	Tanque
65	Pega para forros	U
66	Perno 7/8	U
67	Perno 5/16 x 1 ½	U
68	Perno ½ x 3 ½	U
69	Perno 1/2 x 5 ½	U
70	Perno 1/4 x 1 ½	U
71	Perno de 1/4 x ¾	U
72	Perno de 1/4 x 1	U
73	Perno de 1/4 x 2	U
74	Perno de 3/16 x 2	U
75	Perno de 3/16 x 1 ½	U
76	Perno de 3/16 x ½	U
77	Perno de 5/16 x 3	U
78	Perno de 5/16 x 3 ½	U
79	Perno de 12 mm. X 5 1/2	U
80	Perno de 12 mm. X 5"	U
81	Perno de 12 mm. X 3"	U
82	Perno de 12 mm. X 4 1/2	U

83	Perno hexagonal de 3/4 * 1	U
84	Perno hexagonal de 5/16 * 1	U
85	Pintura azul horneable	Galón
86	Pintura horneable aluminio	Galón
87	Pintura roja horneable	Galón
88	Pintura verde horneable	Galón
89	Pintura Spray azul	U
90	Pintura Spray cromado	U
91	Pintura Spray negro	U
92	Pintura Spray rojo	U
93	Platina de 1 x 3/16	U
94	Platina de 1/2 x 1/8	U
95	Platina de 3/4 x 1/8	U
96	Protector p/muletas	U
97	Rayos 24 x 1 x 3/8	U
98	Rines montañeros	U
99	Cepillo de alambre	U
100	Sierras	U
101	Tapón de bastón	U
102	Tapón de muleta	U
103	Tapón liso	U
104	Tapón para freno	U
105	Tapón p/horquilla	U
106	Tapón sólido	U
107	Tela de mochila	U
108	Tornillo de 3/4	U
109	Tuerca presión 1/4	U
110	Tuerca presión 3/16	U
111	Tuerca presión 5/16	U
112	Tubo ² 3/4 x 3/4	U
113	Tubo cuadrado de 1	U
114	Tubo negro industrial redondo 1/2 tico	U
115	Tubo negro industrial " 3/4 chapa 18	U
116	Tubo negro industrial " 3/4 chapa 20	U
117	Tubo negro industrial " 3/4	U
118	Tubo negro industrial " 5/8 chapa 20	U
119	Tubo negro industrial " 7/8 chapa 18	U
120	Tubo negro industrial " 7/8 chapa 20	U
121	Tubo EMT de 1 1/4	U
122	Tubo EMT de 3/4	U
123	Varilla de 1/8	U
124	Varilla de 1/2	U
125	Varilla de 3/4	U
126	Varilla sólida de 3/4	U
127	Velcro de 1 1/2	Yda.
128	Velcro de 1"	Yda.
129	Xileno	Galón

MATERIALES PARA ELABORAR CALZADO ORTOPÉDICO

Nº	CODIGO SAC	DESCRIPCION	U.M.
1		Badana	U
2		Cuero	
3		Clavos de 1^	
4		Clavos de 3 1/2	
5		Cordones	
6		Cintariata	
7		Chapas de hule juvenil de varón	
8		Esmalte	
9		Espanja delgada	
10		Espanja gruesa	
11		Forros	
12		Hebillas	
13		Hilo	

14	Hormas # 21 al 30
15	Manta
16	Montes
17	Mostacilla # 1, 1 1/2, 2, 2 1/2, 3.
18	Neolítex
19	Pega para zapato
20	Pega blanca
21	Pasta de lustrar negra
22	Suavicel
23	Vaqueta

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 02503 - M. 1725989 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 009/2006

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; Arto. 108 de Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 158 del Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I.

Que mediante Resolución No. 057/2005 del trece de Julio del año dos mil cinco, se procedió a conformar el Comité de Licitación Pública No. 6/2005 "Contratación de Servicios de Hemodiálisis", dando inicio al proceso licitatorio.

II.

Que a las nueve de la mañana del pasado tres de octubre del año dos mil cinco se procedió a Recepcionar y Aperturar Ofertas de los oferentes: **CENTRO MEDICO AMERICANO, S.A. (CEMASA), HOSPITAL SALUD INTEGRAL, S.A. y HOSPITAL MILITAR y/o PAME**

III.

Que a las cuatro de la tarde del lunes veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, el Comité de Licitación procedió a evaluar las ofertas presentadas y como resultado de dicha evaluación Dictaminó y Recomendó a la máxima autoridad, se adjudicara la Contratación de los Servicios de Hemodiálisis al oferente **HOSPITAL MILITAR y/o PAME**.

IV.

Que habiendo sido notificado el Dictamen y Recomendación del Comité de Licitación a todos los oferentes participantes, se recibió **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** del oferente **HOSPITAL SALUD INTEGRAL, S.A.**, por lo que mediante Resolución No.127/2005 del trece de Diciembre del dos mil cinco, la máxima autoridad de esta Institución acordó formar un Comité Revisor.

V.

El Comité Revisor, en sesión de las nueve de la mañana del dos

de Febrero de los corrientes, recomendó a esta autoridad que **DECLARE DESIERTA** la Licitación 6/2005.

POR TANTO:

En base a las consideraciones antes dichas, normas y ley citada, esta autoridad.

RESUELVE:

UNICO.- Ratificar la recomendación del Comité Revisor del dos de febrero del dos mil seis, por lo que se declara desierta la Licitación Pública Número 6/2005, Contratación de Servicios de Hemodiálisis.

Por ser un servicio necesario para el bienestar de los asegurados, la Institución estudiará los recursos o medios legales oportunos para la contratación de Servicios de Hemodiálisis en las mejores condiciones de costo y calidad.

Notifíquese la presente Resolución, por los medios que señala la Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil seis. EDDA CALLEJAS M., Presidenta Ejecutiva, INSS.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 02500 - M. 1725977 - Valor C\$ 170.00

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-001-2006**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes distribuidores de equipos de computación, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICION DE 57 EQUIPOS DE COMPUTACION
PARA EL SISTEMA PORTUARIO”**

Esta adquisición consiste en el suministro de 57 equipos de computación Procesador Intel Pentium IV 3.0 Ghz o superior; 34

impresoras y 57 UPS, para el proyecto Modernización del sistema de información de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), que se financiará con recursos propios de la EPN.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días LUNES 20 y MARTES 21 de Febrero del 2005, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **VIERNES 03 de Marzo del 2006 a las 15:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

Reg. No. 02499 - M. 1725976 - Valor C\$ 85.00

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-012-2005 (Segunda Convocatoria) “CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL SISTEMA PORTUARIO (CORINTO, RAMA, SANDINO, PUERTO CABEZAS, BLUEFIELDS-EL BLUFF, REGIONAL LACUSTRE Y OFICINAS CENTRALES EPN)”**, que conforme a la RESOLUCION No. PE-AFN-170-02-2006 con fecha Lunes trece (13) de Febrero del dos mil seis (2006), emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica la licitación al oferente PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A. (PROVIPSA), por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese. UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

ALCALDIA

Reg. No. 2505 - M. 1725953 - Valor C\$ 85.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACUELIZO
NUEVA SEGOVIA, NIC
Tel 732-2503

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

La Alcaldía Municipal de Macuelizo, en cumplimiento de Arto. 8 del la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Sus Reformas, y los artos 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2006

Nº	SECTOR / NOMBRE DEL PROYECTO	COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO (C\$)	fecha programada	tipo de licitación	fuelle de financiamiento
1	Agua y San / Construcción de pozo perforado en Macuelizo	230.000,00	15/03/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
2	Vialidad / Construcción de muro de contención en las Peraltas	150.000,00	05/04/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
3	Vialidad / Reparación de 10 kms de caminos y calles de Ococona	269.310,00	01/11/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
4	Cult y dep / Fortalecimiento municipal/Apoyo al deporte y cultura	85.000,00	05/06/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
5	Social / Plan techo a familias de extrema pobreza	150.000,00	05/04/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
6	Agua y San / Construcción de 100 letrinas	370.594,00	01/07/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
7	Educación / Construcción de 1 Aula p/Telesecundaria	250.000,00	01/08/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
8	Educación / Construcción de Preescolar en Las Mesitas y Loma Larga	250.000,00	01/06/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
9	Medio Amb / Manejo integral de la Regeneración natural	185.062,00	01/07/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
10	Eduación / Construcción de 1 Aula Primaria	270.000,00	01/04/2006	RESTRINGIDA	Transferencias
11	Fort. Inst. / Capacitación a equipo técnico de alcaldía Municipal de Macuelizo	25.000,00	01/06/2006	COMPRA POR COTIZACION	FONIM
12	Fort. Inst. / Auditorías internas	40.000,00	01/11/2005	COMPRA POR COTIZACION	FONIM
13	Fort. Inst. / Remodelación de auditorio municipal de Macuelizo	68.932,00	01/09/2006	COMPRA POR COTIZACION	FONIM
14	Fort. Inst. / Adquisición de planta eléctrica	12.000,00	01/05/2006	COMPRA POR COTIZACION	FONIM
TOTALES:		2.355.898,00			

Dado en Macuelizo, departamento de Nueva Segovia, a los trece días del mes de Febrero del 2006.

Autorizado por Ariel Antonio Flores Cuadra, Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1707 - M. 1725303 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 802 Página, Tomo II, del Libro 802 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

REYNA MARINA MORALES CAMACHO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 1708 - M. 1053097 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 037, Página 019, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FERNANDO DAVID MENDOZA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Quiroz.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1709 - M. 1725300 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 084-085 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F.C.C. J.J.S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSE LEONIDAS BLANCO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, 05 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1710 - M. 1725307 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 014 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F.C.C. T.T. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARGARITO ANTONIO SILVATORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación con Especialidad en Reparación y Mantenimiento de Hardware**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1711 - M. 1725337 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **ALLISON ISANIRE FLORES GUEVARA**, Carnet No. 297-02, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, y recibió el título de **Ingeniera** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 14, Código II y S 44 de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 01712 - M. 1725343 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **THANIUSCA JESSENIA MORENO DARCE**, Carnet No.310-02, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, y recibió el título de **Ingeniera** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 14, Código II y S 47 de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 1713 - M. 1725301 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 04, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO HERRERA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Rep. Registro Académico Central, UpoNIC.

Reg. No. 1714 - M. 1725344 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.48, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUELANTONIO JARQUIN BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 1715 - M. 1725335 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria, Certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 37 del 05 de julio de 1994, que literalmente dice: "El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Guillermo Cruz Escobar, en uso de la facultades que la ley le confiere y teniendo a la vista el dictamen de la Facultad de Ciencia Animal de la Universidad Nacional Agraria del día miércoles seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ratifica el dictamen y en consecuencia aprueba la Incorporación Profesional como **MEDICO VETERINARIO** a **DELEANA DEL CARMEN VANEGAS PALACIO**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria** extendido por el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de La Habana el 21 de julio de mil novecientos noventa y tres. La Secretaria General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en el Departamento de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Managua 5 de julio de 1994. Guillermo Cruz (f) y sello". Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y el cual rola en el folio No. 035 del Libro de Resoluciones de la Rectoría e Incorporación de Títulos Profesionales que lleva esta Universidad y para los efectos de Ley se le extiende la presente Certificación.

Dada en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de julio de 1994. Ester Carballo Madrigal.

Reg. No. 01641 - M. 1728268 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 040, Tomo VII, Partida 2522 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CLAUDIA LORENA CASTILLO MENDEZ, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. os: **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veintidós de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1633 - M. 1725242 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 284, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN JOSE ZELAYA VALECILLO, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS**

Reg. 01467. - M. 1247415. - Valor C\$ 1,690.00

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCO.- (105).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco. Ante Mí: PORFIRIO ANTONIO MEMBREÑO GALEANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad de Matagalpa, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el día Catorce de Julio del año dos mil Siete. Comparecen los señores: MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS, Con cedula de identidad numero 441-090458-0005F, casada, Licenciada en Derecho, EDUARDO JAVIER ZELEDON VALLEJOS, con cedula numero 441-130281-0008E, soltero, Técnico Agrónomo y SILVIO ALONSO ZELEDON VALLEJOS, con cedula de identidad numero 441-230777-0013L, soltero, Estudiante, todos mayores de edad y de este domicilio, quienes a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, todos los comparecientes actúan en su propio nombre e interés y conjuntamente manifiestan lo siguiente: CLAUSULA. PRIMERA: (DENOMINACIÓN).- La sociedad que por este medio se constituye girará bajo el nombre de "CONSTRUCTORA VALLEJOS SOCIEDAD ANONIMA" la cual podrá usarse en su forma abreviada como CONVASA, de esta forma servirá de suficiente identificación de la misma CLAUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO): El domicilio de la sociedad será la ciudad de Matagalpa, pero podrá establecerse agendas y sucursales en cualquier parte de la Republica de Nicaragua y aun fuera de ella, si las leyes de Nicaragua así lo permiten, el domicilio de la sociedad podrá

ser cambiado sin necesidad de autorización judicial de conformidad con el artículo 208 del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **CLAUSULA TERCERA:** (DURACIÓN): La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que la Escritura y sus Estatutos sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil. Su duración se prorrogará por un periodo igual si durante el último año de su designación ninguno de los socios pide su disolución. **CLAUSULA CUARTA:** (OBJETO SOCIAL): El objeto de la Sociedad y las operaciones a las que destinara su capital social entre otros serán principalmente: Consultoría, Asistencia Técnica y Financieras de Actividades agropecuarias, Recursos Naturales y El Medio Ambiente, Producción y Comercialización de toda clase de productos agrícolas, Formulación, Gestión y Ejecución de Proyectos de Desarrollo Social, Económicos, Ambientales, de Ingeniería en construcciones verticales y Horizontales en Fomento de Desarrollo de Inversión social y Comunitaria, Gestión de Recursos Financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo local y el Fomento de la Participación ciudadana, Consultorías Especializadas en el campo de la Administración, Contabilidad y Planeación Estratégica y Operativa, Montaje de Sistemas o Programas automatizados, Redes, bases de Datos en Informática (SOFTWARE-HARDWARE), Recursos Tecnológicos y procedimientos que demande la promoción del Desarrollo humano Sostenible dirigido a los sectores Sociales mas vulnerables de Nicaragua dando prioridad al segmento de población rural.; Por lo cual para la consecución de sus fines, La Empresa podrá ejercer la Agencia, Representación, Comercialización y Distribución de sus propios productos, servicios profesionales y de casas comerciales nacionales y extranjeras, importar , exportar y comercializar toda clase de productos incluyendo instrumentos agrícolas, agroquímicos, herramientas y maquinarias, semillas y materiales vegetativos de cualquier clase que puedan permitir el logro de sus objetivos para el cumplimiento de las actividades sociales y de su objeto la sociedad podrá a) adquirir, poseer, vender, usar, permutar, gravar y de cualquier forma disponer de bienes Muebles e Inmuebles. b) convenir, celebrar suscribir y ejecutar toda clase de contratos con cualquier persona natural o jurídica, asociaciones municipales con el Estado o dependencias del mismo. c) gestionar, obtener y tomar dinero o préstamo para cualquiera de los propósitos de la sociedad sin limitación de suma, ni limite de intereses o comisiones, d) emitir girar, aceptar, endosar y exigir letras de cambios, giros, pagares certificados, bonos y cualquier otra clase de títulos valores, obligaciones y cualesquiera otro documento de crédito negociable. e) garantizar el pago de cualquier clase de títulos y obligaciones mediante garantías hipotecarias, prendarias y fiduciarias. f) Importar y exportar toda clase de bienes, mercaderías, objetos y productos. g) tener interés o participación en otras sociedades, colectivas y anónimas, ya fuera como accionista socios e inversionistas. h) En general llevar a cabo todas o cualquiera de los actos jurídicos relacionados en los literales anteriores, sea directa o indirectamente a través de subsidiarias o afiliadas. i) Finalmente llevar a efecto cualquier acto jurídico que fuere permitido por las leyes de la República y autorizado por la junta directiva de la sociedad aun cuando no este comprendido dentro de los propósitos designados en la presente cláusula las cuales son enunciativos y no limitativos de las actividades de la sociedad. **CLAUSULA QUINTA:** (CAPITAL SOCIAL) El capital social de la sociedad será la suma de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 50,000.00) y estarán divididos e incorporados en cincuenta comunes de capital, con un valor nominal de UN MIL CÓRDOBAS (C\$ 1,000.00) los cuales son nominativos, que podrán convertirse al portador total o parcialmente cuando las leyes de Nicaragua lo permitan y los Socios así lo soliciten. El capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o nueva serie de acciones, llenando para este efecto las formalidades prescritas por esta Escritura, los estatutos y disposiciones pertinentes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. En caso de aumento de capital, los accionistas gozaran del derecho de suscribir un numero de acciones de la nueva emisión proporcional al numero de acciones que posea a la fecha de la nueva emisión al valor total de esta, debiendo ejercer este derecho dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se decreta el aumento del capital social por la Junta General si alguno de los socios por cualquier causa no hiciere uso del derecho antes consignado las acciones de este modo le corresponderían, podrán ser adquiridas por los socios accionistas restantes siempre en la forma proporcional estipulada, los otorgantes como socios fundadores se reservan ventajas y derechos de toda clase y por consiguiente, hay acciones remuneratorias **CLAUSULA SEXTA:** (ACCIONES) las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos, los accionistas no podrán dar en garantía de prenda o en cualquier otra forma gravar las acciones o enajenarlas sino con la previa autorización escrita de la Junta Directiva de la sociedad. En caso de que un accionista deseara vender sus acciones, los accionistas restantes tendrán derecho preferente para adquirirlas debiendo ejercer este derecho dentro de los treinta días subsiguientes en la fecha en que tuviere conocimiento de ello por aviso o notificación hecha por la junta directiva. **CLAUSULA SEPTIMA:** (JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS): La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad, por consiguiente las resoluciones que legalmente adopten serán obligatorias tanto para la sociedad como para los accionistas, aun cuando estos últimos no hubieren participado en las sesiones o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y Extraordinarias las primeras se reunirán una vez al año, las segundas se reunirán cuando sean a solicitud de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social, Las convocatorias tanto para la Junta Ordinaria como para la Extraordinaria se efectuarán mediante aviso publicado en un Diario Local con quince días de anticipación por lo menos al día siguiente en que deba efectuarse la sesión computo en el cual no se incluye ni el día de la publicación ni el día de la sesión. Los avisos de convocatoria para la junta General Ordinaria deberán contener la indicación del lugar, día, hora y local en que debe verificarse, el aviso de convocatoria de las extraordinarias deberán incluir además, el objeto de la misma. **EL QUÓRUM** se formara en las Junta Generales tanto ordinarias como extraordinarias con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyen el capital social, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo 262 del Código de Comercio. Si no pudiere constituirse la Junta por falta de Quórum en la primera convocatoria esta se llevara a efecto dos horas después y el mismo lugar y en este caso la sesión se llevara a efecto cualesquiera sea el numero de accionistas que concurran, debiendo precisarse el aviso de convocatoria esta circunstancia. Las resoluciones de esta junta se adaptaran por mayoría de votos presentes en la Junta con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio, salvo aquellos casos por los cuales el mismo código requiere la mayoría especial. Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva que será a su vez el Presidente de la sociedad o por quien haga sus veces o en su defecto por el accionista que la misma Junta General designe al constituirse. El Presidente de la Junta Directiva o la persona que presida la junta General decidirán con doble voto en caso de empate. Para las convocatorias de la Junta Generales de accionistas podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente cláusula cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de las acciones, Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en las Juntas Generales de accionistas por otras personas mediante memorandum, fax, correo electrónico, telegrama, la Junta General podrá llevarse a efecto en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República. **CLAUSULA OCTAVA (JUNTA DIRECTIVA):** La Dirección y Administración de los negocios sociales estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros electos en orden sucesivo de entre los accionistas por la Junta General en su sesión ordinaria anual o en Asamblea extraordinaria. Durante sus funciones un periodo de un año, pudiendo ser reelectos los miembros de la Junta Directiva, se denominaran directores, podrán existir uno o dos directores que no sean accionistas, pero el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero siempre deberán serlos. Dicha Junta Directiva estará integrada así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primero, Segundo y Tercer vocal. La junta general de accionistas podrá variar la composición de la Junta Directiva en cuanto a cargos y números de directivos. Cuando solo sean dos los directivos desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, cuando sean tres serán Presidente, secretario y tesorero, cuando sean cuatro Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero cuando sean cinco habrá primer vocal. Cuando sean seis habrá segunda Vocal, cuando sean siete habrá tercer vocal, de común acuerdo los comparecientes deciden que la sociedad que hoy se constituye en este instrumento Público tendrá su junta Directiva que estará compuesta por: EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO los cuales deberán ser accionistas de CONVASA, pactándose que los cargos se puedan aumentar en sesión ordinaria o extraordinaria de la junta General de accionistas. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en sus funciones aun después de expirado el periodo para que fueron electos hasta en tanto que los nuevos directores no hallan sido electos o no hayan tomado posesión de sus respectivos cargos, las sociedades, asociaciones o comunidades tenedoras de acciones de la sociedad podrán ser miembros de la Junta Directiva y ejercerán el cargo correspondiente por medio de su representante legal o por medio de un apoderado especialmente designado para este efecto. La Junta Directiva tendrá las facultades y poderes correspondientes a los mandatarios Generalísimo. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente, quien tendrá facultades de Mandatario Generalísimo sin restricciones algunas excepto para vender, los bienes inmuebles y maquinarias de las instalaciones, inmuebles de la compañía, así como para hipotecarlos ya que en tales casos deberá de requerir autorización. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente hará sus veces el Vice-presidente con identificación facultada. En caso de falta o impedimento temporal del Vice-Presidente hará sus veces el Secretario. En caso de falta o impedimento temporal del secretario hará sus veces el Tesorero, en caso de falta o impedimento temporal del Tesorero hará sus veces el primer vocal. En caso de falta o impedimento temporal del primer vocal hará sus veces el segundo vocal. En caso de falta o impedimento temporal del segundo vocal hará sus veces el tercer vocal. En caso de falta del tercer vocal hará sus veces el

socio que sea llamado para este efecto por la Junta Directiva. Este es el orden de precedencia para suplir las ausencias en la Junta Directiva. En caso de ausencia de cualquier Director, los restantes lo repondrán provisionalmente en el orden mencionado, debiéndose convocar a Asamblea General Extraordinaria para proveer la reposición en forma definitiva. **CLAUSULA NOVENA (REPRESENTACION)** El presidente de la Junta Directiva será Representante Legal de la sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo. Podrá otorgar poderes Generales Judiciales o especiales con las facultades que estimare conveniente, entendiéndose siempre que el otorgante se reserva la facultad de usar el poder conjuntamente con el delegado o de revocarlo. La representación Legal de la sociedad se podrá otorgar a cualesquiera de los otros directores mediante resolución adoptada por la Junta Directiva y el Director así designado ejercerá la Representación de la sociedad con las que la Junta Directiva indique en el correspondiente acuerdo o resolución. **CLAUSULA DECIMA (VIGILANCIA)**. La Junta General de Accionistas elegirá un vigilante o Junta de Vigilancia si fuere posible en la misma sesión en que se elijan a los miembros de la Junta Directiva el cual durara en sus funciones al termino de un año, coincidiendo con el periodo de la Junta Directiva pudiendo ser reelecto y tendrá a su cargo la fiscalización de la administración social. Esta designación podrá ser ejercida por una persona natural o por una persona jurídica e incluso al ser persona natural podrá ser colectivo hasta un máximo de dos miembros o como lo disponga la Junta General. En caso de falta del vigilante la Junta Directiva convocara a sesión Extraordinaria de accionistas para que provea su reposición. En este caso se nombrara como vigilante el Señor NESTOR JOSE ZELEDON VALLEJOS, mayor de edad, casado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA (GERENTES)**: Para el mas expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración social, la Junta Directiva podrá nombrar cuando lo estime conveniente, uno o mas Gerentes, a quienes en el mismo acto de sus respectivas designación se les confieran las facultades que especifiquen dicha junta pudiendo recaer tal designación en uno o cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva o en personas diferentes aun cuando no sean socios. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD, BALANCES, UTILIDADES, INCENTIVOS Y PERDIDAS)** La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el código del comercio vigente, pudiendo usar los libros auxiliares a ejercicios económicos se computaran del primero de Julio de un año, al treinta de Junio del año siguiente o sea en la forma en que exigirán las leyes tributarias de la Republica. El inventario y balance general se formularan al final de cada ejercicio económico y se someterán junto con el Estado de Perdidas y Ganancias al conocimiento de la Junta General de accionista en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria si aquella no hubiere podido efectuarse. Para determinar el monto de utilidades brutas se deberá deducir de los ingresos Brutos de cada ejercicio las cantidades correspondientes a los siguientes rubros a) Los gastos generales, financieros y administración. b) Las pérdidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación. c) las bajas que aconseje la técnica contable tales como obsolescencia. d) La porción destinada a la integración del fondo de reserva. e) La porción destinada a la creación de fondos especiales de reserva que estableciere la Junta General de accionistas. f) La suma destinada al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la sociedad. El saldo neto se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas acciones. La Junta general de accionistas podrá acordar por razones especiales no repartir utilidades. Se aplicara una política de incentivos para aquel socio que por medio de sus gestiones en nombre propio o en representación de la empresa lograre obtener recursos económico y financieros que generen utilidades, valores tangibles a la misma, se aplicara una escala no mayor del cinco por ciento del valor global de la operación en mención. El reglamento interno de la empresa o la junta Directiva nombrara la escala porcentual según el caso, aprobaran las perdidas de cualquier ejercicio anual se cubrirán en su orden con aplicaciones equivalentes de los fondos de reserva y del capital, cada vez que se afectare el fondo de reserva deberá reintegrarse en el mas próximo ejercicio favorable, la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente este destinada a su constitución. Cuando las perdidas afecten el capital todas las utilidades futuras se aplicaran a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su reintegro no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA (FONDO DE RESERVA)**: Deberá formarse el fondo de reserva que se refiere al artículo 249 del código de comercio tomando para ello el final de cada ejercicio económico. El cinco por ciento de las utilidades liquidas hasta que dicho fondo alcance un monto igual al veinte por ciento del capital social. Este fondo deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa la Junta general de accionistas podrá crear otros fondos de reservas para fines especiales. Parte del fondo de reservas podrá mantenerse en valores de fácil realización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (ARBITRAMIENTO)**: Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiere surgir entre los accionistas entre si o entre los

accionistas y los organismos administrativos de la sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los socios o la interpretación de la presente escritura o los estatutos. Será necesariamente sometida al conocimiento de arbitros, arbitradores, designados por las partes en discordia uno por el socio o socios quejosos, otro por la Junta General de accionistas, la Junta Directiva o la Junta Liquidadora en su caso. Estos arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión propuesta, designaran de común acuerdo en la designación, esta la hará cualquiera de los Jueces Civiles del Distrito del domicilio social. El termino para proceder a la designación de los arbitradores será de un mes a contar de la fecha en que la diferencia haya sido puesta en conocimiento de la Junta Directiva. La decisión de los arbitradores o del tercero en su caso será definitiva sin que contra ella pudiera interponerse recurso alguno, Los arbitradores tendrán el termino de sesenta días para dictar su laudo o el que el efecto se le señale o conceda, contados a partir de la fecha en que quede constituido el tribunal arbitral, el tercero llamado para dirimir la discordia, tendrá el termino de treinta días para dictar su resolución a partir de la fecha en que le fuere comunicado oficialmente el diferendo pudiendo en ella adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o señalar una solución diferente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION)**: La disolución se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el código de Comercio, por la Junta General de accionistas y compuesta por cuatro miembros. El procedimiento de liquidación se sujetara a las disposiciones legales pertinentes. La Junta Liquidadora tendrá la representación legal de la sociedad y las facultades que expresamente le confiera la Junta General de accionistas o en su defecto las que le otorgue el Código del Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES)**: La Señora MARIA LOURDES VALLEJOS en nombre propio suscribe y paga treinta acciones que equivalen al sesenta por ciento del capital social, el señor EDUARDO JAVIER ZELEDON VALLEJOS, en nombre propio suscribe y paga diez acciones que equivalen al veinte por ciento del capital social, el señor SILVIO ALONSO ZELEDON VALLEJOS suscribe y paga diez acciones que equivalen al veinte por ciento del capital social con lo que queda suscrito y pagado el cien por ciento del capital social, representado por el cincuenta acciones comunes nominativas. Para el pago de estas acciones se tiene como valor global CINCUENTA MIL CÓRDOBAS. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL)**: Mientras se elige la Junta Directiva en forma definitiva dirigirá y administrara la sociedad por el periodo de un año, se integra la Junta Directiva Provisional en la siguiente forma: **PRESIDENTE** : MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS. **SECRETARIO** EDUARDO JAVIER ZELEDON VALLEJOS Y **TESORERO**, SILVIO ALONSO ZELEDON VALLEJOS Mientras no sea aumentado el capital social o hayan integrado nuevos socios la Junta Directiva estará integrada únicamente por los tres socios mencionados quienes desempeñaran los tres cargos mencionados **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTATUTOS**: Los otorgantes convienen en que a continuación se constituirá en Junta General de accionistas para conocer y aprobar los estatutos de la sociedad y elegir la Junta Directiva que fungirá para el primer periodo de un año y al efecto los señores MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS, dueña de treinta acciones, el señor EDUARDO JAVIER ZELEDON VALLEJOS, dueño de veinte acciones y el señor SILVIO ALONSO ZELEDON VALLEJOS, dueño de veinte acciones, único socios de la sociedad se constituyen en junta General Extraordinaria por existir QUÓRUM LEGAL , pues estando presente el cien por ciento del capital suscrito y pagado, se procede en la siguiente forma: **PRIMERO** : Preside la sesión la señora MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS en su carácter de Presidente y actúa como Secretario de la Junta Provisional el señor EDUARDO JAVIER ZELEDON VALLEJOS **SEGUNDO**: el presidente declara abierta la sesión y expresa ser el objeto de la misma, la consideración de los estatutos y la organización de la Junta Directiva que en forma definitiva administrara y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales por el primer periodo de un año. **TERCERO**: A continuación el señor EDUARDO JAVIER ZELEDON VALLEJOS, quien actúa como secretario de la junta Directiva de la sociedad dio lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, considerando mediante el análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobadas por unanimidad de votos los Estatutos de la sociedad en los términos siguientes: "CONSTRUCTORA VALLEJOS SOCIEDAD ANONIMA". - (CONVASA). **CAPITULO I: CONSTITUCION. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO Y DURACION. - ARTICULO PRIMERO**: La sociedad CONVASA, ha sido constituida ante los oficios notariales de la licenciada MARIA NIDIA PINEDA REYES, bajo los términos y estipulaciones consignados en este instrumento. **ARTICULO SEGUNDO**: Se declara incorporada formando parte de estos estatutos todas las disposiciones de esta Escritura de constitución de la sociedad sin excepción, ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referentes a la denominación, domicilio, objeto y duración de la sociedad, capital social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales para los fines del artículo 203 del Código de comercio. Se reglamentan estos estatutos. **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ARTICULO TERCERO**: El capital social será ahora la

cantidad de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS, por lo que cada acción tendrá un valor de UN MIL CÓRDOBAS cada una, las cuales serán nominativas, tal como lo indica la cláusula sexta de la Escritura de constitución Social.- Este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o series de acciones por acuerdo de la Junta General de accionistas. En los casos de aumento del capital social se establece el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpore dicho aumento, a favor de los propietarios de acciones de la sociedad en proporción al número de acciones que cada uno posea al momento de decretarse el aumento. La Junta General de accionistas al decretar el aumento del capital social podrá variar la colocación y pago de las acciones en la resolución que decreta el aumento. **ARTICULO CUARTO:** Los certificados de acciones serán impresos debidamente numerados y firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, sellados con el sello de la sociedad y contendrán los detalles siguientes: a) denominación y domicilio de la sociedad, b) Fecha de su constitución e inscripción en el Registro Publico Mercantil, c) importe del capital social, d) numero de acciones que esta dividido el capital social y el valor nominal de cada uno e) número de acciones que comprende el certificado, f) nombre y apellidos de las personas a cuyo favor se expide, y, g) expresión de la serie de acciones a que pertenece el certificado. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones son nominativas convertibles al portador y transferible por endoso. Los accionistas que deseen vender sus acciones deberán hacerlo saber a la Junta Directiva para que esta a su vez haga conocer esta determinación de los demás accionistas quines tendrían el termino de treinta días a partir de la comunicación escrita que ellos reciban para ejercer el derecho preferente de adquirirlas, Igual procedimiento se seguirá para el ejercicio del derecho preferente de los accionistas en los casos de aumento del capital. **ARTICULO SEXTO:** Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantía las acciones, sino mediante autorización expedida por escrito por la Junta Directiva. **ARTICULO SEPTIMO:** Todo traspaso de acciones deberá ser registrado por secretaria en el libro de acciones de la sociedad mientras esta formalidad no se hubiere llenado, la sociedad no reconocerá traspaso. **ARTICULO OCTAVO:** Todo accionista tendrá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme la ley y estos estatutos. La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de estos estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y por la Junta General de accionistas dentro de sus respectivas facultades. **CAPITULO III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO.-** La Dirección, administración, disposición y manejo de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Asamblea General en la forma y manera que se indica en la cláusula octava del pacto social. **ARTICULO DECIMO:** La Junta Directiva tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad con las facultades de Mandatario generalísimo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La junta directiva celebrara sesiones por lo menos una vez al año o cuando sea convocado por el Presidente de la misma. Las sesiones tendrán lugar en las oficinas de la sociedad o en el lugar en el que el Presidente indique. Las decisiones o resoluciones se adaptaran por mayoría de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate, para que exista quórum en las sesiones será necesario la concurrencia de tres Directores. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) realizar las gestiones administrativas de la sociedad de acuerdo a los fines contemplados en el objeto social, b) hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de accionistas dentro de la observancia de la Escritura de constitución Social y Estatutos, c) custodiar los documentos y libros de la sociedad, d) designar al gerente, confirmando por medio de su Presidente u otro Director, el mandato necesario para el desempeño de su cargo, e) convocar a la Junta General de accionistas por medio del secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social, Estatutos y la Ley, f) organiza el sistema contable de la sociedad y preparar conforme lo preceptuado en la Escritura de constitución Social y estatutos, el informe anual y financiero de la sociedad y, g) todas las de más atribuciones que la Ley y el pacto social le otorgue. **CAPITULO IV.- EL PRESIDENTE. VICE-PRESIDENTE. SECRETARIO. TESORERO. VOCAL Y GERENTES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la sociedad con facultades de mandatario. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los vocales sustituirán por su orden al Presidente. Al Vice-presidente o al secretario en caso de ausencia o falla temporal de estos, con las mismas facultades. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la sesión de la Junta Directiva y de la junta General de accionistas dirigiendo los debates, b) firmar junto con el secretario los certificados de acciones de la sociedad, c) firmar junto con el gerente o cualquier otro funcionario que designe la Junta Directiva, los cheques girados contra la cuenta o cuentas corrientes que la sociedad tuviere en cualquier institución bancaria o financiera, d) Firmar junto con el secretario las

actas del registro de sesiones de la Junta general de accionistas y de la Junta Directiva como la Junta de accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El secretario tendrá las siguientes atribuciones a) ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas, o entre estos y la Junta General y la Junta Directiva, b) Llevar los libros de registro de actas de sesiones de la Junta Directiva y la Junta General de accionistas, e) comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponde, f) contestar junto con el presidente toda correspondencia dirigida a ambas juntas, g) custodiar los sellos oficiales de la sociedad, h) custodiar toda la correspondencia dirigida a ambas juntas, i) dar cuenta al presidente de la Junta Directiva y a la junta General de las comunicaciones que reciba, j) firmar con el Presidente los certificados de hacino de la sociedad, k) llevar el libro de Registro de acciones, l) citar con instrucciones del presidente para las sesiones de la Junta General de accionistas y la Junta Directiva, m) expedir los certificados de los libros de registros de la sociedad y, n) cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indique en los reglamentos, las que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social o por comisión de la junta general de accionistas o Junta Directiva. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Gerente tendrá las facultades y atribuciones que la Junta Directiva le otorgue ya sea al momento de la respectiva designación o en la Escritura en que conste el Mandato respectivo. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Los directores deberán ser poseedores de una o mas acciones de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Todos los Directores tiene voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos. **CAPITULO IV.- VIGILANCIA. ARTICULO DECIMONOVENO.** La fiscalización de la administración de la sociedad estará confiada a un vigilante electo por la Junta general de accionistas, el cual no es necesario que sea accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO:** El vigilante tendrá las siguientes atribuciones a) examinar y comprobar los libros de la sociedad, por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario, b) hacer sin previo aviso arqueo y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales, c) comprobar la cartera y valores de la sociedad examinando con arreglo a los datos que le suministran los libros la existencia de títulos valores de toda especie, d) vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de todos los fondos especiales de reserva que se constituyen con un objeto determinado, e) pedir explicaciones al Gerente de cualquier acto u operaciones de la sociedad, f) velar porque la junta general de accionista, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, estos estatutos y demás resoluciones que dicten, g) glosar de cuentas de la sociedad, h) presentar a la Junta directiva y a la Junta General de accionista en sus próximas sesiones, los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrare en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de funcionarios de la sociedad i) inspeccionar cuando lo juzgue necesario las oficinas o sucursales que la sociedad tuviere establecida dentro o fuera del asiento principal, j) remitir a las oficinas de la sociedad el informe anual que deben rendir a la junta general por lo menos ocho días antes de la reunión, k) dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la sociedad y, l) mantener a la junta directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoria que realice en el curso de cada mes, rindiéndoles informes por escrito con la prontitud que el caso requiera. **CAPITULO VI.- DE LAS JUNTAS GENERALES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las reglas siguientes: a) elegir a los Directores y al vigilante en la forma establecida en la Escritura de constitución Social y reponer las vacantes que ocurran, b) aumentar el numero de Directores cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales, c) examinar, aprobar o desaprobar los Balances generales, los informes anuales de la junta directiva y los Dictámenes del vigilante, d) acordar sueldos o dietas a los Directores y al vigilante cuando lo estime conveniente, e) acordar cuando lo estime conveniente la formación de otros fondo de reserva, f) decretar el aumento, reintegro o reducción del capital social y cualesquiera otra modificación a la Escritura de Constitución social y los estatutos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima y g) aprobar e improbar la conducta oficial de los Directores y el Vigilante. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** podrán ser accionistas de la sociedad personas jurídicas, asociaciones o entidades similares. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los accionistas podrán concurrir a las sesiones ya sea personalmente o mediante delegados acreditados por Poder, Carta-Poder, telegrama. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** En las Juntas Generales de accionistas cada accionista tendrá tantos votos como acciones posee o represente, pero con las restricciones establecidas en el artículo 260 del código de comercio. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Todos los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darle todos los informes que ellos requieran al serles solicitado este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir las actividades de la sociedad o cualquier negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviere que

hacer deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o la Junta General de accionistas **CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Sociedad usara para todos sus documentos un sello circular con la siguiente leyenda **CONSTRUCTORA VALLEJO SOCIEDAD ANONIMA (CONVASA)** y en su parte interior Nicaragua Centroamérica. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o títulos se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos Valores del once de Julio del año mil novecientos sesenta y uno. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En lo que no haya sido previsto o modificado en la Escritura social y estos estatutos se aplicaran las disposiciones pertinentes del código de comercio vigente, **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Estos estatutos empezaran a regir tan luego sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil. La asamblea acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes estatutos se tenga como definida sin necesidad de elegir la Junta directiva en propiedad que estará encargada de la Dirección y administración de los negocios sociales por el primer periodo ordinario y el vigilante. La Junta General de accionistas considerando el punto por unanimidad resolvió integrar a la Junta Directiva en propiedad, mediante elección sucesiva en la siguiente forma: **PRESIDENTE: MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS, SECRETARIO EDUARDO JAVIER ZELEDON VALLEJOS, TESORERO, SILVIO ALONSO ZELEDÓN VALLEJOS.** El cargo de vigilante lo ejercerá el señor **NESTOR JOSE ZELEDON VALLEJOS**, los así electos quedan desde este momento en posesión de sus respectivos cargo por haber manifestado su aceptación. No habiendo más que tratar queda concluida la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, La Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas Así como de su inscripción en el Registro Público competente. Y leída que fue por mi, La Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontramos conforme, aprueban, ratifiquen y firman conmigo, La Notario, que doy fe de que todo lo relacionado.- (F) M. A. Lourdes Vallejos P. (F) E.J.Z.V. (F) Ilegible Silvio Alonso Zeledón Vallejos. (F) P Antonio M.G. Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del Folio Numero Ciento Cincuenta y Cuatro (154), al Reverso del folio Numero Ciento Sesenta (160) de mi **PROTOCOLO NUMERO CUATRO**, que llevo durante el presente año y a solicitud de la Señora **MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS**, libro este primer testimonio en Seis hojas útiles de papel de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las Nueve de la mañana del día Veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco. **PORFIRIO ANTONIO MEMBREÑO GALEANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Presentada a esta oficina a las tres y dieciséis minutos de la tarde del día Treinta de Noviembre del corriente año. Según Asiento No. 137, 152, Página 95, Tomo 100, Libro Diario.- E Inscrita con el No. 1,831, Página 08/20, Tomo XXXI, Libro Segundo Mercantil y No. 1, 789, páginas 08/20, Tomo XXVIII Libro de Personas. Ambas Inscripciones que lleva este Registro Publico.- Matagalpa, Dieciséis de Diciembre del Dos Mil Cinco.- Hoja Anterior No. 0125985, Serie I.- Enmendado ciones.- 31.- Valen. Mario Mejía Alvarez, Abogado y Registrador Público de Matagalpa.

CITACION

Reg. No. 01819 - M. 1725483 - Valor C\$ 170.00

En vista de que no hubo el Quórum correspondiente en el primer llamado de Asamblea General de Accionistas de **“ALMACENE INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA”**, de conformidad a la cláusula quinta, inciso d) del pacto social, por este medio, la Junta Directiva cita a los Accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto el día **Miércoles 22 de Febrero del 2006, a las cinco de la tarde**, en las oficinas de la Sociedad, que sitan: Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua. La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta anterior.
2. Elección de la nueva Junta Directiva
3. Presentación de Estados Financieros.

Managua, 2 de Febrero de 2006. WILLY RIVAS YCAZA, Presidente.

2-2

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 01836 - M. 1725322 - Valor C\$ 255.00

Citese y emplácese al señor **JUAN JOSE ESPINOZA GONZALEZ**, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda civil de acciones acumuladas, Nulidad de Título, que le interpone la Sra. Maria Obdulia Castillo López, representada por el Dr. Angel Guvera, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Estelí, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil del Distrito de Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-3

Reg. No. 1279 – M. 1725019 – Valor C\$ 135.00

CITese Y EMPLAZase AL SEÑOR CARLOS RAFAEL GOMEZ MENDEZ, para que en el término de cinco días después de publicados estos Edictos en un diario de circulación nacional, comparezca a este Despacho Judicial a contestar la demanda de **DIVORCIO UNILATERAL** que ha promovido en su contra la Lic. Teresa del Carmen Rodríguez Urbina, en carácter de Apoderado Especialísimo de la Señora **YANUARIA DEL SOCORRO FONSECA SOZA**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no comparece. Juzgado Local Unico Camoapa, dieciocho enero año dos mil seis. A. Hurtado. V. Sria.

3-3